



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Calle Real, nº 80 Frigiliana (Málaga)

telf. 952533002-952533259

fax nº 952533434

EXTRACTO COMPRESIVO DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2010.

En la Villa de Frigiliana (Málaga), siendo las 19,11 horas del día veintinueve de noviembre de 2.010, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. siguientes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JAVIER LOPEZ RUIZ (P.A.)

TENIENTES DE ALCALDE:

1º D. FRANCISCO MOYANO RODRÍGUEZ (P.A.)

2º D. DOMINGO GUERRERO RAMA (P.A.)

3º D. MARTÍN CARLOS MARTÍN GARCÍA (P.A.)

CONCEJALES:

Dª Mª LOURDES FERNANDEZ NAVAS (P.A.)

D. ADOLFO MOYANO JAIME (P.S.O.E.)

D. ANTONIO MANUEL LOPEZ MARTIN (P.S.O.E.)

D. JUAN CARLOS CASTILLO DELGADO (P.S.O.E.)

D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CONEJERO (P.P.)

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. JOSÉ DOMINGO GALLEGO ALCALÁ

JUSTIFICAN SU INASISTENCIA: Dª Almudena González Lorenzo (P.A.), Dª Jennifer Maudsley (P.S.O.E.)

NO JUSTIFICA SU INASISTENCIA: Ningún Concejal

Asistidos por el infrascrito Secretario-Interventor D. José Domingo Gallego Alcalá.

INCIDENCIAS DE LA SESIÓN.-

No hubo.

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2.010, ésta es aprobada por 8 votos a favor (5 P.A., 2 PSOE y 1 P.P.) y 1 abstención de D. Juan Carlos Castillo Delgado (P.S.O.E.)

2º.- RECONOCIMIENTO A TRABAJADORA MUNICIPAL Dª Mª ESTHER SÁNCHEZ BERMEJO COMPATIBILIDAD CONTRATACIÓN POR EMPRESA PRIVADA.

Por Secretaría se da cuenta a los Corporativos de la solicitud de la trabajadora municipal Dª Mª Esther Sánchez Bermejo de fecha 06/10/2010 y nº registro de entrada 4015 de autorización para la realización de trabajos en entidad privada fuera de su horario laboral en esta Administración y del informe evacuado al respecto por Secretaría-Intervención de fecha 26/10/2010 y notificado a la interesada el 04/11/2010 quien efectuó alegaciones al mismo a través del escrito de nº 4608 de fecha 15/11/2010.

Por Secretaría ha sido emitido informe en fecha 17/11/2010 del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA. -

Que emite esta Secretaria General de conformidad con el requerimiento verbal efectuado por el Sr. Alcalde Presidente, en atención a lo establecido en el apartado a del Artículo 3 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y el Artículo 173, a del RD 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente asunto:

-Compatibilidad solicitada con fecha 6/10/2010, por parte de Dª. MARIA ESTHER SANCHEZ BERMEJO, con DNI 52571199-F. (La interesada aporta copia del contrato de trabajo suscrito con fecha 10/10/10.

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Por la referida Sra. Sánchez Bermejo, con fecha 06/10/2010, se solicita compatibilidad para desempeñar puesto de trabajo de limpiadora municipal, trabajando además a jornada parcial en el comedor del Colegio Público sito en Frigiliana.

SEGUNDO.- 26/10/2010 se emite informe jurídico por este informante, el cual es trasladado a la interesada, que con fecha 15/11/2010 efectúa alegaciones al mismo, las cuales se resumen en:

Desacuerdo con el mismo ya que la suma de ambas jornadas no llega a una jornada completa, siendo tres horas y media en el Ayuntamiento de Frigiliana, y 2 horas en el comedor escolar).

Así mismo refiere tener una familia a su cargo, que la jornada laboral del resto de limpiadoras es superior a la suya, y además su contrato laboral expira el día 30 del presente mes(martes).

Finalmente indica que la jornada laboral de la limpiadora destinada a guardería infantil debería incrementarse como consecuencia de la instalación de comedor escolar, y que en años pretéritos monitores escolares realizaron los trabajos de limpiadoras en el Ayuntamiento.

Con base a todo lo anterior, y en cumplimiento de nuestro deber, tengo el honor de emitir el siguiente

INFORME.-

PRIMERO.- Analiza el escrito presentado debemos ratificarnos en nuestro informe anterior, el cual indicaba lo siguiente:

“PRIMERO.- La normativa de aplicación a esta solicitud se concreta en:

- - Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (art. 2.1c).
- - Real Decreto 598/1985, de 30 de abril sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los entes, organismos y empresas dependientes.(aunque éste no es el caso planteado en el presente).

SEGUNDO.-La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 2.1 c) establece que la misma será de aplicación, entre otros, al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes, entendiéndose incluido en este ámbito todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo. Por consiguiente la referida trabajadora, con contrato laboral en esta Entidad Local está sometida a dicha ley.

TERCERO.- El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que **"el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia."**

CUARTO.- El Art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, modificado en su ap. 1 por la Disposición Final Segunda 2 del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, **cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, así como cuando el complemento específico no incluya el factor de incompatibilidad, pero ello, indica dicho precepto, es una excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de dicha Ley.**

No obstante en el presente supuesto consideramos que al tratarse de una jornada reducida debe tenerse en cuenta el 30% sobre la parte proporcional tanto de salario base como de complemento específico pues lo contrario supondría un claro agravio para aquellos trabajadores que efectúan o desarrollan su jornada a tiempo parcial.

Por consiguiente una vez efectuada dicha operación advertimos que la retribución del complemento específico de la referida trabajadora(grupo de titulación profesional c2), aún aplicando la operación referida excede el 30% de la retribución básica, entendiéndose por tal aquella definida en el Estatuto Básico del Empleado Público.

La RPT y VPT Municipal prevé para el puesto de trabajo con código 1.1.24, operario Servicio Limpieza inmuebles, la compatibilidad, siendo del mismo modo cierto que la trabajadora mantiene relación laboral mediante contrato a tiempo parcial en la Administración como limpiadora de la guardería municipal, en concreto para 17,30 horas a la semana, de lunes a viernes a razón de 3 horas y media al día; y en la empresa privada de 10 horas semanales, de lunes a viernes de 14H a 16H.

Por consiguiente la actividad privada no requiere de presencia efectiva durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, pues ésta es de apenas 10 horas, mientras que la jornada de trabajo en el

Ayuntamiento de Frigiliana, en cómputo semanal es de 35 horas semanales(artículo 7.1 del Convenio colectivo).

Pues bien, precisamente el Art. 11.1 de la Ley y 9 y 11 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, dictado en desarrollo de la misma, relativos a las actividades privadas, establecen que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por si o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el Departamento, Organismo, Ente o Empresa pública a la que el interesado esté adscrito a prestar sus servicios, precisamente para evitar que el funcionario o trabajador pueda prevalerse de su puesto de trabajo en la Administración.

Lo razonaba así el TS en sentencia de 5 de junio de 1979: **"Las implicaciones que llevaría consigo una situación de duplicidad de intervenciones de un mismo Técnico, tratando, por un lado, de defender los intereses de su cliente particular, y, al mismo tiempo, defender las necesidades y conveniencias del bien común, recogido en normas, planes y ordenanzas, determina un estado de tensión que forzosamente hay que eliminar, puesto que, aunque en la hipótesis de que el técnico pudiera superar en todo momento las dificultades inherentes a unas posiciones profesionales tan encontradas, aún así, lo que no podría impedir es el espíritu de suspicacia de los demás, y la creencia en muchos de que esa posición privilegiada serviría para ejercer una competencia desequilibrada con respecto a los compañeros de profesión"**.

QUINTO.- De acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, "el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad" por parte del Pleno de la Corporación.

Visto que concurren en el solicitante una de las dos limitaciones a que se hace referencia en el ordinal cuarto, en concreto retributiva que no funcionales, No procede autorizar en las condiciones actuales a la trabajadora D^a MARIA ESTHER SANCHEZ BERMEJO, con DNI 52571199F, que desempeña el puesto de trabajo a tiempo parcial de limpiadora municipal, a desempeñar la actividad privada de: Monitor a tiempo parcial-10 horas semanales- de servicios a la Comunidad en la mercantil GERARDO PIÑAR S.L.U. Esta es mi opinión que

someto gustosamente a cualquier otra mejor fundada en Derecho, no obstante el órgano municipal con su superior criterio decidirá.”

SEGUNDO. Sin perjuicio de todo lo anterior, quiere este informante reseñar que con independencia de las razones y argumentos esbozados con fecha 15/11/2010 por la interesada, la normativa es clara al respecto de la compatibilidad, no influyendo en ningún caso en la decisión municipal razones como las cargas familiares o la referencia genérica efectuada a que han existido antecedentes previos, más aún si cabe cuando estos últimos en el supuesto de existir lo han sido al margen de la previa autorización plenaria.

Finalmente agradecemos la información o propuesta realizada en cuanto al servicio de limpieza del edificio de guardería una vez que se implementa el comedor escolar, circunstancia ésta que está siendo objeto de valoración por el Ayuntamiento.

Frigiliana a 17 de Noviembre de 2010.

El SECRETARIO. “

Por Secretaría se informa a los Corporativos que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio del sector público, “el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad” por parte del **Pleno** de la Corporación.

Sometido a votación el Pleno por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes (5 P.A., 3 P.S.O.E., 1 P.P.) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: No autorizar en las condiciones actuales a la trabajadora D^a M^a Esther Sánchez Bermejo, con D.N.I. nº 52.571.199F, que desempeña el puesto de trabajo a tiempo parcial de limpiadora municipal, a desempeñar la actividad privada de : Monitor a tiempo parcial-10 horas semanales- de servicios a la Comunidad en la mercantil Gerardo Piñar S.L.U..

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

3º.- RATIFICACIÓN DECRETO ALCALDÍA POR EL QUE SE APRUEBA EL BORRADOR DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN PARA LA ANUALIDAD 2011 Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS RELATIVAS A LAS TRANSFERENCIAS INCONDICIONADAS DE FONDOS.

Por Secretaría se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 471.843 de fecha 24 de Noviembre de 2.010 por el que se aprueba el borrador del Acuerdo Específico de Concertación para la anualidad 2011 que recoge el documento firmado en fecha 9 de junio así como las modificaciones introducidas correspondientes al eje de Infraestructuras, Obras y Suministros relativas a las transferencias incondicionadas de fondos.

Sometido a votación el Pleno por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes (5 P.A., 3 P.S.O.E., 1 P.P.) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 471.843 de fecha 24 de Noviembre de 2010 por el que se aprueba el borrador del Acuerdo Específico de Concertación para la anualidad 2011 que recoge el documento firmado en fecha 9 de junio así como las modificaciones introducidas correspondientes al eje de Infraestructuras, Obras y Suministros relativas a las transferencias incondicionadas de fondos.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos que supongan la formalización del presente acuerdo.

TERCERO: Dar cuenta del presente acuerdo al Área de Concertación de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

4º.- RESOLUCIÓN RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN (II) INTERPUESTO POR D. ADOLFO MOYANO JAIME, CONCEJAL DEL PSOE, CON FECHA 05/11/2010.

Por Secretaría se informa a los Corporativos del recurso de reposición interpuesto por D. Adolfo Moyano Jaime, con fecha 05/11/2010, contra acuerdo plenario de fecha 06/10/2010, punto 2 de la convocatoria del orden del día de la sesión, en concreto contra resolución de inadmisión a trámite del recurso interpuesto por el referido interesado en la fecha señalada.

Por Secretaría se da lectura del informe emitido al respecto en fecha 23/11/2010 del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA A RECURSO DE REPOSICIÓN(II) INTERPUESTO por D. ADOLFO MOYANO JAIME, CONCEJAL DEL PSOE, CON FECHA 05/11/2010.

Que emite esta Secretaria General de conformidad con el requerimiento verbal efectuado por el Sr. Alcalde en atención a lo establecido en el apartado a del Artículo 3 del Real Decreto 1174/87, de 18 de Septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, y el Artículo 173, a del RD 2568/86 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el ROF, sobre el siguiente asunto:

- PRESENTACIÓN denominado potestativo recurso de reposición por parte de corporativo municipal D. ADOLFO MOYANO JAIME, con fecha 05/11/2010, contra **ACUERDO DE EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO 06/10/2010, PUNTO 2 DE LA CONVOCATORIA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN, en particular contra resolución de inadmisión a trámite del recurso interpuesto por el referido interesado en la fecha antes señalada.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Consta que con fecha 1/07/2010, y tras convocatoria conforme

a los trámites legales preceptivos, se celebra Sesión Plenaria Extraordinaria del Ayuntamiento, aprobándose en el punto octavo del Orden del día, bajo el título “8°.- APROBACIÓN NUEVO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN CONCESIÓN DEMANIAL SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, APROBACIÓN PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES ASÍ COMO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ORDENAR PUBLICACIÓN EN EL BOPM Y TABLÓN DE EDICTOS ANTERIOR PLIEGO, Y ANUNCIAR LICITACIÓN POR PERÍODO DE VEINTE DÍAS, con 6 votos a favor (P.A.) y 4 votos en contra (3 P.S.O.E, 1 P.P.) el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Proceder a la adjudicación mediante procedimiento abierto, con varios criterios de selección de la concesión demanial de los servicios de agua y alcantarillado municipal.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas, así como el de prescripciones técnicas que regulan la adjudicación.”

Es relevante indicar, por los efectos que ello conlleva a la hora de emitir el presente informe, que el Sr. Moyano Jaime, estuvo presente en dicha sesión, participando en los debates y votaciones de los acuerdos adoptados. (Consignamos a efectos probatorios el acta, ya aprobada, de la referida sesión plenaria).

SEGUNDO.- Posteriormente, con fecha 06/08/2010, el referido Concejal, **interpone potestativo recurso de reposición** con base en el Artículo 116 y s.s de la LRJ PAC, contra el punto 8 del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 1 de Julio de 2010, siendo el mismo inadmitido por extemporaneidad (que no desestimado) de modo expreso por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 06/10/2010, de conformidad con el informe propuesta emitido en tal sentido por los Servicios Jurídicos municipales con fecha 10/08/2010.

TERCERO.- Dicha notificación del acuerdo pleno al Sr. Moyano Jaime se produce con fecha **08/10/2010**, siendo lo cierto que se indica por error, en el pie de recurso, que cabrá interponer contra la referida inadmisión nuevamente recurso potestativo de reposición.

Finalmente con fecha 05/11/2010 se interpone recurso potestativo de reposición por el referido Concejal del PSOE, contra la notificación del día 7 de Octubre(recibida por su persona el posterior día 8 del mismo mes), en virtud de la cual se le traslada la inadmisión del referido recurso potestativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Legislación aplicable. El Artículo 116 de la LRJ-PAC establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO. El siguiente precepto, prevé que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, tal y como acontece en el presente supuesto.

TERCERO.- En cuanto a la relevancia de los términos y plazos el Artículo 47 de la LRJ PAC reseña que los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

En este sentido debemos adelantar, en pos del estricto cumplimiento del principio de seguridad jurídica, que contra la referida inadmisión acordada por el Pleno, órgano que pone fin a la vía administrativa conforme al Artículo 52 de la LBRL, cabía interponer recurso potestativo de reposición con base en el Artículo 116 de la LRJ PAC dentro del plazo de un mes, habiéndose interpuesto el mentado recurso con fecha 06/08/2010 por el Corporativo Moyano Jaime.

Por consiguiente, una vez que se resuelve expresamente el referido recurso (inadmitiéndose el mismo) no procede jurídicamente interponer nuevamente dicho recurso, tal y como de modo meridiano se contempla en el Artículo 117.3 de la LJR PAC.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho precedente, consideramos que aún para el inviable supuesto de poder interponer nuevamente el referido recurso, tendríamos necesariamente que **alcanzar la misma conclusión que la esbozada en informe emitido por nuestra parte con fecha 10/08/2010, al cual nos remitimos en aras de evitar inútiles reiteraciones.**

CONCLUSIONES-PROPUESTA.-

1.- Inadmitir a trámite con base en el Artículo 117.3 de la LRJ PAC, el nuevo recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución expresa de inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto con fecha 06/08/2010

2.- Con base a lo anterior debe conferirse un nuevo plazo de dos meses para impugnación, en su caso, en el orden jurisdiccional contencioso administrativo contra la resolución municipal el acuerdo que se adopte, acompañándose, a efectos de mayor garantía jurídica, a la notificación informe jurídico emitido por esta Secretaria con fecha 10/08/2010, que sirve de motivación al acuerdo municipal de inadmisión.

Esta es mi opinión que someto gustosamente a cualquier otra mejor fundada en Derecho, no obstante el órgano municipal con su superior criterio decidirá.

Frigiliana a 23 de Noviembre de 2010
EL SECRETARIO.
JOSE DOMINGO GALLEGU ALCALA”

Sometido a votación el Pleno por 5 votos a favor (P.A.) y 4 en contra (3 P.S.O.E., 1 P.P.) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Inadmitir a trámite con base al art. 117.3 de la LRJPAC, el nuevo recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución expresa de inadmisión a trámite del

recurso de reposición interpuesto con fecha 06/08/2010.

SEGUNDO: Con base a lo anterior debe conferirse un nuevo plazo de dos meses para impugnación, en su caso, en el orden jurisdiccional contencioso administrativo contra la resolución municipal el acuerdo que se adopte, acompañándose, a efectos de mayor garantía jurídica, a la notificación informe jurídico emitido por esta Secretaría con fecha 10/08/2010, que sirve de motivación al acuerdo municipal de inadmisión.

5º.- SOLICITUD REVISIÓN DE OFICIO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DE FECHA 03/05/2010 EN EXP.TES. SANCIONADORES DE TRÁFICO 339/09 Y 340/09 (RECORD RENT A CAR, S.A.)

Se da cuenta por Secretaría de escritos presentados el 13/09/2010 con nº registro entrada 3644 y 3645 por Record Rent a Car, S.A. solicitando la revisión de oficio de Resoluciones de Alcaldía de fecha 03/05/2010 en relación a los expedientes sancionadores en materia de tráfico nº 339/09 y 340/09.

Sometido a votación el Pleno por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes (5 P.A., 3 P.S.O.E., 1 P.P.) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Inadmitir a trámite las peticiones de revisión de oficio formulada por Record Rent a Car, S.A. y en consiguiente no acceder a la petición de devolución de los importes pagados más intereses legales generados.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

6º.-DAR CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 353/2010 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MÁLAGA EN EL P.A. 169/2008 INTERPUESTO POR CRUZ DEL PINTO S.L. Y TERRAMISOL S.L.

Por Secretaría se da cuenta al Pleno de la Sentencia nº 353/10 de fecha 11 de noviembre de 2.010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga en el P.A. 169/2008 interpuesto por Cruz del Pinto S.L. y Terramisol S.L. contra resolución del Ayuntamiento de fecha 18 de enero de 2.008 (Exptes. D.U. 41/07 y 40/07).

La Sentencia estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representante procesal de la mercantil “Cruz del Pinto S.L.” contra la citada resolución de fecha 18 de Enero de 2.008 declarándola nula y quedando sin efecto.

7º.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 367/2010 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA EN EL P.A. 505/2008 INTERPUESTO POR TERRAMISMOL S.L.

Por Secretaría se da cuenta al Pleno de la Sentencia nº 367/10 de fecha 15 de noviembre de 2.010 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga en el P.A.

505/2008 interpuesto por Terramisol S.L. contra resolución del Ayuntamiento de fecha 18 de enero de 2.008 (Exptes. D.U. 40/07).

La Sentencia estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representante procesal de la mercantil “Terramisol, S.L.” contra la citada resolución de fecha 18 de Enero de 2.008 declarándola nula y quedando sin efecto.

8 °.- DAR CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.

Se da cuenta por Alcaldía de los Decretos dictados desde el día 20 de Septiembre de 2.010 hasta el 22 de Noviembre de 2.010 que comprende desde las hojas 423.156 hasta la 423.250 y de la 471.701 hasta la 471.837.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20,00 horas del día “ut supra” de la que se extiende la presente acta, que firma conmigo el Sr. Presidente, de todo lo cual como Secretario, certifico.